



## Asamblea General

Distr. general  
6 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés/ruso

---

### Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren  
la atención del Consejo**

### **Nota verbal de fecha 4 de julio de 2012 dirigida a la secretaria del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra**

La Misión Permanente de la República de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente a la secretaria del Consejo de Derechos Humanos y tiene el honor de transmitir adjuntos los comentarios de Belarús acerca del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús (A/HRC/20/8) (véase el anexo).

La Misión Permanente de la República de Belarús solicita que la posición de su Gobierno se publique como documento del 20º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 4 de la agenda, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 30 de octubre de 2012.

## Anexo

[Original: ruso]

### **Comentarios de Belarús acerca del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús**

1. El informe de la Alta Comisionada (documento A/HRC/20/8) es absolutamente inaceptable para la República de Belarús.
2. El informe se preparó en cumplimiento de la resolución politizada sobre el país A/HRC/RES/17/24, que fue rechazada por la República de Belarús y no obtuvo el apoyo de la mayoría absoluta de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos. El ACNUDH preparó el documento sobre la base de un mandato no consensuado. Inicialmente no había un marco legal para la elaboración de un informe objetivo e imparcial por parte del ACNUDH. Desde el principio mismo la Unión Europea puso a la Alta Comisionada en una situación en la que debió seguir la lógica de la resolución contra Belarús.
3. El informe reproduce fundamentalmente la posición de la Unión Europea, que es quien promovió la resolución contra Belarús y el único cliente de este documento. En este informe "exhaustivo" se tergiversan los hechos acaecidos en Minsk el 19 de diciembre de 2010 y en el período poselectoral y se da una evaluación selectiva y falsa de la situación de los derechos humanos en el país. Las conclusiones generales del informe referente a la situación de los derechos humanos en Belarús se han formulado únicamente a través de la perspectiva de los derechos civiles y políticos, mientras que la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales no se ha tenido en cuenta. A este respecto la resolución 60/251 de la Asamblea General dice claramente que "todos los derechos humanos... deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándole a todos el mismo peso". Asimismo, se ha hecho caso omiso de los documentos del examen periódico universal de Belarús y de la información del Gobierno sobre las medidas para cumplir las recomendaciones del EPU que se comunicaron al ACNUDH en su seminario celebrado en Tbilisi.
4. La mayoría de las conclusiones del informe son abstractas, no se argumentan con normas concretas de instrumentos jurídicos internacionales y no están corroboradas por hechos creíbles. Se ha hecho una tentativa burda de evaluar la conformidad de la legislación nacional de un Estado Miembro de las Naciones Unidas con los tratados internacionales de derechos humanos sobre la base de las opiniones de determinados órganos políticos de la Unión Europea y organizaciones europeas regionales, como el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
5. En el informe se refleja la cuestión de la pena de muerte en Belarús de manera unilateral y sin tener en cuenta la información del Gobierno sobre casos concretos ni la opinión pública. Las recomendaciones al respecto se formulan sin tener debidamente en cuenta las normas jurídicas internacionales y nacionales en la materia.

6. Resultan inaceptables las recomendaciones tendentes a dividir a la sociedad belarusa distinguiendo a un grupo especial de ciudadanos que, según la lógica del ACNUDH, deben gozar de una inmunidad legal únicamente por el hecho de que participan en actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Lo mismo cabe decir de las recomendaciones relativas a las actividades de los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

7. Son motivo de especial preocupación las conclusiones y recomendaciones del informe que no tienen nada que ver con la obligación de la Alta Comisionada de respetar la jurisdicción nacional de los Estados, y que también se sustituyen a las disposiciones de construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos. Dichas conclusiones y recomendaciones son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General 48/141 y 60/251.

8. Las recomendaciones que se refieren al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de los mecanismos políticos de organizaciones regionales van más allá del mandato del ACNUDH y demuestran la ausencia de una posición imparcial en la elaboración del informe.

9. Quienes redactaron el informe señalan que este no se basa en fuentes de información secundarias. Entre las fuentes figuran informes públicos de medios de información belarusos e internacionales, grupos de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos. En este contexto cabe recordar que los medios de información occidentales informaron de manera tendenciosa sobre los hechos ocurridos en Belarús y la reacción de las organizaciones de derechos humanos se basó no tanto en un análisis jurídico objetivo de los hechos como en consideraciones emocionales y una solidaridad intuitiva. En otras palabras, el informe se preparó sobre la base de la información tergiversada difundida ampliamente por medios de información occidentales y algunas fuentes de Internet supuestamente "belarusas" que están bajo el control de países occidentales.

10. ¿Qué fuentes de información utilizó el ACNUDH para la elaboración del informe? Aproximadamente 40 de las 79 notas se refieren a las opiniones de un grupo de ONG entre las cuales figuran algunas que no trabajan en Belarús.

11. Son inaceptables las referencias que hace el ACNUDH a ciertas fuentes de Internet no fidedignas calificadas de prensa sensacionalista, que difunden sistemáticamente información falsa, así como opiniones que no guardan conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

12. Un ejemplo ilustrativo del enfoque selectivo del ACNUDH en la preparación del informe es la ausencia de referencias a informaciones de medios estatales belarusos y de opiniones alternativas de ONG. En el informe no figura ninguna mención ni reacción o posición de la Alta Comisionada sobre las sanciones políticas y económicas unilaterales que aplican la Unión Europea y los Estados Unidos de América contra los ciudadanos y empresas belarusos en violación del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos. Las sanciones son extensivas a distintos estratos de la sociedad, incluidos los jueces, los fiscales, los periodistas, los rectores universitarios y directores de escuelas y los hombres de negocios. Las peticiones que han dirigido los ciudadanos afectados a los procedimientos temáticos especiales del Consejo de Derechos Humanos siguen sin recibir respuesta.

13. En el informe de la Alta Comisionada no se refleja la posición del Gobierno de la República de Belarús sobre los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2010, a pesar de que la información pertinente, incluida la filmación en vídeo, fue enviada por Belarús al ACNUDH y presentada al Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales. La posición del Gobierno es de público acceso y figura en los documentos oficiales del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/17/G/4 y A/HRC/18/G/7, documentos que ni siquiera se mencionan en el informe de la Alta Comisionada.

---